

# ¿Cuánto costará la luz a partir del 1 de Abril de 2014?

## Análisis del nuevo sistema de determinación de los precios de la energía aprobado por Real Decreto 216/2014

**Ana Isabel Mendoza Losana**

*Profesora contratada doctora de Derecho Civil de la Universidad de Castilla-La Mancha*

*Departamento de Gestión de Conocimiento de Gómez-Acebo & Pombo*

*El Real Decreto 216/2014, de 28 de marzo, por el que se establece la metodología de cálculo de los precios voluntarios para el pequeño consumidor de energía eléctrica y su régimen jurídico de contratación introduce un nuevo sistema de determinación de los precios de la energía para los consumidores con potencia contratada inferior a 10 KW.*

### 1. INTRODUCCIÓN: DISTINTOS PRECIOS MINORISTAS REGULADOS EN LA LEY DEL SECTOR ELÉCTRICO

La Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico introduce un nuevo régimen de precios minoristas regulados, distinguiendo entre los precios voluntarios para el pequeño consumidor (PVPC) y las tarifas de último recurso (TUR):

---

**PVPC** = Peaje de acceso y cargos (regulado)  
+ Coste horario de energía (mercado) +  
[Energía reactiva]

---

**TUR<sub>vulnerables</sub>** = PVPC - 25%

---

**TUR<sub>sin derecho a PVPC</sub>** = (Peajes de acceso +  
20%) + (Resto términos PVPC peaje de  
acceso 2.0.A sin discriminación horaria +  
20%)

---

**Bono social** = PVPC - TUR

---

Mediante reglamento se concretarán los requisitos que han de cumplir los consumidores para acogerse a las diversas modalidades de precios regulados (PVPC, TUR o bono social).

Este reglamento ha sido aprobado por el Real Decreto 216/2014, de 28 de marzo, por el que se establece la metodología de cálculo de los precios voluntarios para el pequeño consumidor de energía eléctrica y su régimen jurídico de contratación, que, paradójicamente, no concreta las características de los usuarios vulnerables con derecho a TUR y en su caso, al bono social. La principal novedad introducida por el RD 216/2014 es el nuevo sistema de determinación de los precios de la energía para los consumidores con potencia contratada inferior a 10 KW.

### 2. NUEVO SISTEMA DE DETERMINACIÓN DEL PRECIO DE LA ENERGÍA

El nuevo sistema de determinación del precio de la energía toma como referencia el precio de la electricidad del mercado mayorista, que cotiza y cambia en función de la oferta y la demanda cada hora. Esta información está disponible tanto a través de la web del sistema de información del operador del sistema ("eSios") de Red Eléctrica (<http://www.esios.ree.es/web-publica/>) como a través de la aplicación "SmartVIU" del Apple Store para smartphones. Se actualizará cada día en torno a las 20:15 horas con los precios horarios para el día siguiente.

## 2.1. Adiós a la subasta CESUR

La Ley del Sector Eléctrico exige que el coste de producción se determine con arreglo a mecanismos de mercado en los términos que se desarrollen reglamentariamente (art. 17.2,a). Hasta diciembre de 2013, el coste de producción se ha venido estimando a partir del método de cálculo previsto en la normativa anterior que tomaba como referencia el resultado de una subasta trimestral en la que participaban los comercializadores de último recurso (subasta CESUR). La Comisión Nacional de los Mercados y de la Competencia no validó la 25ª subasta CESUR celebrada el 19 de diciembre de 2013 por considerar que se habían producido «circunstancias atípicas» que impidieron que la puja se desarrollara en un entorno de «suficiente presión competitiva». Este hito ha supuesto el abandono del sistema de subasta. Por ello, tras la anulación de la vigesimoquinta subasta CESUR y en espera de que el Gobierno aprobara la metodología definitiva de cálculo de los PVPC y de las TUR, el Real Decreto Ley 17/2013 establece de forma transitoria el procedimiento para la determinación del coste estimado de los contratos mayoristas, que será de aplicación a partir del 1 de enero y para el primer trimestre del 2014. En aplicación de este mecanismo, se fija un precio de la energía en el mercado diario a considerar en el cálculo del PVPC de acuerdo a la metodología establecida en la Orden ITC/1659/2009, para el primer trimestre de 2014 de 48,48 €/MWh para el producto base y de 56,27 €/MWh para el punta, definidos en el artículo 10 de la Orden ITC/1659/2009.

## 2.2. El precio horario del mercado diario como nuevo método para determinar los precios minoristas (PVPC)

### A) Precio al día

Conforme al RD 216/2014, la determinación del coste de producción de

energía eléctrica se realizará con base en el precio horario del mercado diario durante el período al que corresponda la facturación. Hasta ahora, -en puridad, hasta diciembre de 2013-, el precio de la energía se calculaba según el coste de la energía alcanzado en la subasta CESUR, a partir del 1 de abril, se calculará con la media del precio de la electricidad en el mercado del período de facturación, en lugar de con el precio fijado en la subasta. Se produce un cambio de modelo, pasando de un modelo en el que el precio del coste estimado de la energía era conocido con una antelación de al menos, tres meses (subastas CESUR), a un mecanismo de determinación del precio horario en el que el consumidor abonará un precio distinto por hora de la energía consumida durante el período de facturación, información que conocerá un día antes del suministro.

### B) El tipo de contador determina la modalidad de precio (promedio o real)

A partir del 1 de abril de 2014 y sin perjuicio del período transitorio establecido por el reglamento para que las comercializadoras de referencia adapten sus sistemas al nuevo método de cálculo (hasta el 1 de julio de 2014) y que en su caso, dará lugar a la necesaria regularización de facturas, los usuarios acogidos al PVPC se verán automáticamente afectados por el cambio de método de cálculo del precio de la energía consumida.

El impacto de este cambio es distinto en función de una variable que no está a disposición del usuario, es el tipo de contador<sup>1</sup>. La finalidad de la norma es que el precio final se corresponda con el precio en el mercado mayorista, sin embargo, según el tipo de contador, el precio de la energía será uno u otro:

### a) Contadores inteligentes (digitales con capacidad de telegestión). En

<sup>1</sup> La Orden ITC/3860/2007, de 28 de diciembre, por la que se revisan las tarifas eléctricas a partir del 1 de enero de 2008, modificada por Orden IET/290/2012 ha establecido que todos los contadores de medida en suministros de energía eléctrica con una potencia contratada de hasta 15 Kw., deben ser sustituidos por nuevos equipos que permitan la discriminación horaria y la telegestión antes del 31 de diciembre de 2018, conforme al Plan de Sustitución aprobado al efecto. Sobre esto puede verse la nota de MIGUEL FERNÁNDEZ BENAVIDES publicada en la web de CESCO, "Sustitución de contadores de energía eléctrica", ([http://www.uclm.es/centro/cesco/pdf/noticias/2012/2012-06-15\\_%C3%9ALTIMAS%20MODIFICACIONES\\_EN\\_EL\\_PLAN\\_DE\\_SUSTITUCI%C3%93N.pdf](http://www.uclm.es/centro/cesco/pdf/noticias/2012/2012-06-15_%C3%9ALTIMAS%20MODIFICACIONES_EN_EL_PLAN_DE_SUSTITUCI%C3%93N.pdf))

el caso de suministros que cuenten con equipos de medida digitales (con capacidad para telemedida y telegestión), y efectivamente integrados en los correspondientes sistemas de telegestión de los distribuidores, la facturación se realizará aplicando directamente el precio del mercado de cada hora a la energía consumida en esa hora. A estos efectos, los valores horarios de consumo se pondrán a disposición del comercializador de referencia por el encargado de la lectura (distribuidor).

Con todo, la efectiva aplicación de este sistema está condicionada a la aprobación de los procedimientos que regulen la comprobación, validación y cierre de los datos procedentes de los equipos de medida conectados al sistema de telegestión, así como los protocolos de intercambio de información, de seguridad y de confidencialidad de la misma entre los agentes a efectos de facturación y liquidación de la energía (v. disposición adicional quinta).

- b) *Contadores analógicos.* Cuando el suministro no disponga de equipo de medida con capacidad para telemedida y telegestión (contadores analógicos) o no esté efectivamente integrado en los correspondientes sistemas de telegestión, la facturación se realizará aplicando a las lecturas reales del periodo, los perfiles de consumo calculados de conformidad con lo previsto en el real decreto. Es decir, el precio promedio de la electricidad se calculará con la media de los precios diarios del mercado mayorista y se aplicará a todo el consumo del periodo facturado. El operador del sistema, Red Eléctrica, publicará el precio promedio que se aplicará a la factura de cada consumidor en función de su periodo de facturación.

El operador del sistema calculará estos coeficientes horarios del

perfil de consumo, para los consumidores que no disponen de registro de consumo horario en sus equipos de medida, ajustado a partir de los perfiles iniciales aprobados por resolución de la Dirección General de Política Energética y Minas en desarrollo del artículo 32 del Reglamento unificado de puntos de medida del sistema eléctrico, aprobado por el Real Decreto 1110/2007, de 24 de agosto, actualizando estos últimos con la mejor estimación de demanda disponible (cfr. art. 8 RD 216/2014). Se obliga al operador del sistema a enviar antes del 15 de noviembre de 2014 a la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia una propuesta de revisión de los perfiles de consumo de aplicación a los consumidores sin medida horaria teniendo en cuenta los resultados del panel representativo de consumidores previsto en el citado artículo 32 del Reglamento unificado de puntos de medida del sistema eléctrico (DA 4ª.5).

Corresponde al operador del sistema, Red Eléctrica, realizar los cálculos de aquellos valores de los componentes del PVPC que se determinan en el RD 216/2014 y publicar en su página web el día anterior al del suministro para cada una de las 24 horas del día siguiente, la información de acuerdo a lo establecido en el anexo I. Los valores publicados se considerarán firmes a efectos de su utilización por los comercializadores de referencia para la facturación a los consumidores.

Para que todos los agentes interesados, entre los que, obviamente, también se encuentran los consumidores puedan conocer los datos sobre el precio (real o promedio), tanto el Operador del Sistema como el Operador del Mercado Ibérico - Polo Español deberán publicar en sus respectivas páginas de internet los valores de los costes de la energía en cada

hora (cálculo unitario medio por unidad de energía del valor de cada concepto de los costes para el conjunto de consumidores en el agregado del sistema eléctrico), indicando asimismo el coste final de la energía y los componentes del precio final en agregado y para cada tipo de consumidor (DA 6ª.3 COMPROBAR).

### C) Cálculo de los componentes del PVPC

El artículo 8 del RD 216/2014 establece las fórmulas para el cálculo de la facturación de cada uno de los términos que integran el PVPC. Sin intención de agobiar con fórmulas matemáticas de difícil comprensión, en el siguiente esquema se exponen de forma sintética los componentes del PVPC y los procedimientos de cálculo y facturación (cfr. art. 7 RD 216/2014):

**PVPC = Peaje de acceso y cargos (regulado) + Coste horario de energía (mercado) + [Energía reactiva]**

#### 1. Peaje de acceso y cargos = Término de Potencia (TP) + Término de Energía (TE)

- **TP** = Término de potencia del peaje acceso y cargos (regulado, Orden IET/107/2014) + margen de comercialización (regulado, inicialmente 4 euros/kW y año, DA 8ª.2 RD 216/2014); se factura en función de la potencia contratada y se aplican reducciones o penalizaciones según la diferencia entre la potencia realmente demandada y la potencia contratada (art. 8.1 RD 216/2014).
- **TE** = Término de energía del peaje acceso y cargos (regulado, Orden IET/107/2014)

#### 2. Energía activa= coste horario de energía (real o promedio, según equipo de medida)

**Coste horario de energía (CHE)**= coste en el mercado

mayorista de la energía consumida cada hora durante el periodo de facturación (coste real o promedio, según contador):

- Contador con telegestión: coste real de producción por cada hora multiplicado por la energía consumida en cada hora del periodo de facturación (art. 8.2,a);
- Contador analógico: coste de producción de la energía consumida por hora calculado según el RD 216/2014 al que se aplica el coeficiente correspondiente al perfil de consumo (art. 8.2,b) calculado por el operador del sistema.

Se calcula según el coste de producción de la energía suministrada en cada hora expresado en euros/kWh multiplicado por un coeficiente de pérdidas del peaje de acceso de aplicación al suministro en la hora  $h$ , calculado y publicado por el operador del sistema (DA 4ª.2 RD 216/2014).

**Coste de producción**= precio medio horario (resultados mercado diario e intradiario, art. 10 RD 216/2014) + coste servicios ajuste del sistema (art. 11 RD 216/2014) + otros costes asociados al suministro (art. 12 RD 216/2014) (ej. retribución operador de mercado y del sistema)

- Calculado y publicado por el operador del sistema antes de las 20h.15 min. del día anterior al del suministro para las 24 horas del día siguiente (arts. 9 RD 216/2014).

#### 3. Energía reactiva = en su caso, demanda extra de energía que algunos equipos de carácter inductivo necesitan para su funcionamiento (regulado, art.9.3 RD 1164/2001; DT 6ª RD 216/2014).

La Disposición Adicional Octava del RD 216/2014 establece los valores

iniciales para el cálculo del precio voluntario para el pequeño consumidor.

A los PVPC resultantes se les aplicarán los correspondientes impuestos.

*D) Lectura de equipos y periodicidad de la facturación*

En este ámbito no se producen cambios. La facturación se efectuará por el comercializador de referencia que corresponda con base en lecturas reales. La periodicidad de la lectura y de la facturación así como el procedimiento en aquellos supuestos en los que no se disponga de lectura real, se realizará de acuerdo a lo dispuesto en el Real Decreto 1718/2012, por el que se determina el procedimiento para realizar la lectura y facturación de los suministros de energía en baja tensión con potencia contratada no superior a 15 kW<sup>2</sup>.

*E) Ofertas alternativas, el precio de la seguridad*

El regulador edifica el nuevo modelo sobre la convicción de que este sistema producirá una reducción del precio de la energía por descontar el coste de la seguridad que da el mercado a largo plazo (el Gobierno estima que en los últimos cinco años la seguridad ha tenido un coste adicional para el pequeño consumidor de 1.600 millones de euros). Según el regulador, renunciar a esta seguridad y optar por un modelo de precios sometido a la incertidumbre del mercado diario conllevará unos precios más reducidos. No obstante, para satisfacer a aquellos usuarios que opten por la seguridad de la tarifa conocida a largo plazo, se obliga a los comercializadores de referencia a formular una oferta a precio fijo anual alternativa, a la que podrán acogerse los

usuarios que teniendo derecho al PVPC, prefieran la seguridad (arts. 13 y 14 RD 216/2014). La CNMC publicará estas ofertas en su página web a partir del 15 de abril de 2014

Esta obligación de formular ofertas alternativas a precio fijo se considerará cumplida mediante la publicación de la misma en la página web de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia (art. 13.3 RD 216/2014). El regulador impone al usuario la carga de informarse pero no obliga al comercializador de referencia a informar expresamente sobre las ofertas fijas alternativas (cfr. arts. 19.1,d y 20.3 RD 216/2014).

El carácter "fijo" del precio es aplicable únicamente al término de la energía consumida pero no a otros componentes del precio (ej. peajes de acceso), que podrán revisarse según la normativa correspondiente (arts. 14.2 y 5 RD 215/2014).

La oferta a precio fijo anual debe indicar de forma clara las posibles penalizaciones a aplicar al consumidor en el caso de que cause baja unilateral anticipada. Las penalizaciones máximas que podrá imponer el comercializador de referencia, cuando éste acredite que se le han causado daños, no podrán exceder el cinco por ciento del precio del contrato por la energía estimada pendiente de suministro.

El comercializador de referencia sólo podrá resolver anticipadamente el contrato a precio fijo anual en los supuestos de suspensión de suministro (ej. por impago).

### **3. TRÁNSITO AL NUEVO SISTEMA Y REGULIZACIÓN DE FACTURAS**

El nuevo sistema de determinación del PVPC y de la TUR será aplicable a partir del 1 de abril de 2014 (DT 1<sup>a</sup>.1). Si bien, los

<sup>2</sup> V. MENDOZA LOSANA, ANA I., "Nuevo sistema de facturación eléctrica. Real Decreto 1718/2012, de 28 de diciembre, por el que se determina el procedimiento para realizar la lectura y facturación de los suministros de energía en baja tensión con potencia contratada no superior a 15 Kw", <http://www.uclm.es/centro/cesco/pdf/trabajos/29/facturacion.pdf>, enero 2013.

comercializadores de referencia tendrán un plazo máximo de tres meses (hasta el 1 de julio del 2014) para adaptarse al nuevo método (DT 1ª.2).

### 3.1. De la antigua TUR al PVPC, tránsito automático y tácito

Los usuarios acogidos a PVPC conforme a la Ley 24/2013 son los herederos de la TUR en el marco de la Ley 54/1997, del Sector Eléctrico. El tránsito se produce de forma automática y tácita. Los consumidores suministrados por un comercializador de referencia que estuvieran acogidos a los PVPC a 31 de marzo de 2014, seguirán siendo suministrados por dicho comercializador aplicando el nuevo PVPC definido en el RD 216/2014 a partir del 1 de abril de 2014. Naturalmente, lo anterior se entenderá sin perjuicio de las solicitudes de modificación de la modalidad de contratación que se realicen por parte del consumidor (contratación a precio fijo anual o contratación en el mercado libre). Salvo manifestación expresa en contrario por parte del consumidor, la modalidad de contratación con el comercializador de referencia será a PVPC, siempre que el consumidor cumpla los requisitos para poder acogerse a dicho precio. El reglamento no es excesivamente estricto cuando establece los medios que permitan demostrar si el consumidor ha optado expresamente por otra modalidad de contratación (ofertas anuales), basta "cualquier medio contrastable que permita garantizar la identidad" (art. 5.5).

Los comercializadores de referencia deberán adaptar los contratos de suministro ya suscritos con sus clientes a la nueva regulación, con ocasión de su vencimiento o del de cualquiera de sus prórrogas. A estos efectos, el comercializador de referencia remitirá a cada cliente el nuevo contrato para su suscripción con una antelación mínima de un mes. En ningún caso dicha adaptación podrá conllevar penalizaciones para los consumidores. Esta obligación será exigible a partir del 1 de julio de 2014 (DA 10ª).

### 3.2. Diversos procedimientos de regularización de facturas

El tránsito al nuevo sistema y la diferencia entre el coste de la energía fijado para el primer trimestre de 2014 y el precio real va a obligar a los comercializadores de referencia a aplicar distintos procedimientos de regularización de facturas y precios (cfr. DT 1ª y 3ª), por lo que me atrevo a vaticinar que el número de reclamaciones se va a multiplicar en los próximos meses.

- 1.º *Facturas emitidas antes de la adaptación de los sistemas al nuevo método* (fecha límite, 1 de julio). En tanto se implanta el nuevo sistema, las facturas emitidas entre el 1 de abril y el 30 de junio o en su caso, la fecha en la que los comercializadores de referencia hayan adaptado sus sistemas al nuevo método, aplicarán el precio fijado para el primer trimestre por Resolución de 31 de enero de 2014, de la Dirección General de Política Energética y Minas, por la que se revisa el coste de producción de energía eléctrica y los precios voluntarios para el pequeño consumidor (48 euros/MWh). En la primera factura emitida conforme al nuevo sistema, se regularizará a cada consumidor la diferencia entre estos 48 euros y el precio de mercado (promedio o real), que, según el Ministerio de Industria, Energía y Turismo, a fecha del 28 de marzo, ronda los 26 euros/MWh, por lo que las compañías deberán devolver unos trescientos millones de euros a los consumidores, especificando en la factura la devolución (DT 1ª).
- 2.º *Regularización de cantidades por aplicación del mecanismo de cobertura previsto en el Real Decreto Ley 17/2013, de 27 de diciembre, por el que se determina el precio de la energía eléctrica en los contratos sujetos al precio voluntario para el pequeño consumidor en el primer trimestre de 2014 (DT 3ª RD 216/2014)*. Antes del 15 de

mayo, la Dirección General de Política Energética y Minas publicará el denominado valor DIF, cantidad calculada por la CNMC conforme a la fórmula prevista en la DT 3ª y que deriva de la diferencia entre el precio de la energía pagado por los consumidores acogidos a PVPC durante el primer trimestre de 2014 calculado conforme a la Resolución de 31 de enero y el precio de la energía en el mercado considerado. Una vez

publicado el valor del término DIF y en la factura inmediatamente posterior a la adaptación de sus sistemas al nuevo método de fijación de los PVPC (misma factura que ha de contener la regularización del período entre el 1 de abril y la fecha de adaptación), los comercializadores de referencia procederán a la devolución correspondiente haciendo constar en la factura la rúbrica, "Devolución precios Enero-Marzo 2014".

---

Para más información consulte nuestra web [www.gomezacebo-pombo.com](http://www.gomezacebo-pombo.com), o diríjase al siguiente email de contacto: [info@gomezacebo-pombo.com](mailto:info@gomezacebo-pombo.com)

Barcelona | Bilbao | Madrid | Valencia | Vigo | Bruselas | Lisboa | Londres | Nueva York